



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad  
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340433961



21-08-2012



Bogotá, 21-08-2012

Señor  
WILLIAM CÁRDENAS RAMOS  
Carrera 87 73 45 Apto. 514  
Bogotá

Asunto: Tránsito. Primer grado de Embriaguez.

Mediante la comunicación del asunto, radicada con el número 2012-321-048057-2, solicita dar respuesta a su comunicación del asunto radicada con el número 2012-321-038789-2, en donde requería concepto sobre el primer grado de embriaguez.

Sobre el particular, esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

Efectivamente, esta Dependencia con el oficio No. 20121340325811 del 27 de junio del año en curso, dio respuesta a en su momento a la solicitud por usted elevada en la cual se manifestó lo siguiente:

*“En respuesta a la comunicación del asunto, radicada con el número 2012-321-038789-2, donde solicita concepto en relación con el primer grado de embriaguez. Al respecto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le comunico lo siguiente:*

*En primer lugar es preciso reiterar que la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificó algunos artículos de su homóloga 769 de 6 de agosto de 2002, (Código Nacional de Tránsito Terrestre), dentro de los que se encuentra el artículo 20, que modifica el artículo 122 de su homóloga 769 de 2002, quedando del siguiente tenor:*

**“ARTÍCULO 20.** El artículo 122 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

*Artículo 122. Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:*

1. *Amonestación.*
2. **Multa.**
3. *Retención preventiva de la licencia de conducción.*
4. *Suspensión de la licencia de conducción.*
5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro.*
6. **Inmovilización del vehículo.**
7. *Retención preventiva del vehículo.*
8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción.*

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia – Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co>- E-mail [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) -

[quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad  
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340433961



21-08-2012



*Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles. (Negritas fuera del texto).*

(...)"

*A su turno el artículo 21 de la ley en cita, modificatorio del 131 de la Ley 769 de 2002, expresamente consagra lo siguiente:*

**"ARTÍCULO 21.** El artículo 131 de la Ley 769 de 2002, quedará así:  
**Artículo 131. Multas.** Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

**E.** será sancionado con multa equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...)

**E.3** Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción...

**En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado** y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

(...)"

*De lo anterior fácil es deducir que por expresa disposición legal, (Ley 1383 de 2010 artículo 25), además de la sanción de multa a partir del 2º grado de embriaguez, se decretará la **suspensión de la respectiva licencia de conducción**, lo anterior encuentra su sustento en el literal E.3 del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, modificatorio del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual de contera nos remite a lo preceptuado para el efecto en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, normativa que establece el **segundo y tercer grados de embriaguez**, en consecuencia, la ley sólo contempla como sanción para el **primer grado de embriaguez**, además de la sanción de multa equivalente a **45 salarios mínimos legales diarios vigentes**, procede la **inmovilización**, razón por la cual, respecto al procedimiento a surtir, será preciso darle aplicación al precitado artículo 125 del Código de Tránsito Terrestre.*

*Aunado a lo anterior es preciso señalar que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la Oficina Jurídica, se pronunció al respecto, al responder unas inquietudes formuladas por este ente Ministerial, manifestando mediante la Circular 20-DG, del 28 de junio*

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) -

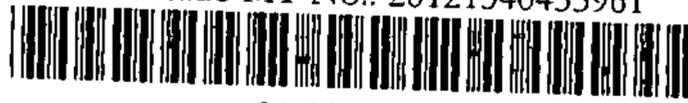
[quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340433961



21-08-2012



de 2010, que efectivamente los grados o estados de embriaguez y demás aspectos consignados en la Resolución No. 414 del 27 de agosto de 2002, se encuentran vigentes, indicando además, que comparte la interpretación dada por esta Oficina Asesora Jurídica, respecto a la sanción aplicable al infractor en primer grado de embriaguez, de la cual se extraen algunos de sus apartes así:

*“En relación con la interpretación que para efectos sancionatorios se pueda extraer de los artículos 21 y 25 de la Ley 1383 de 2010, que modificaron respectivamente los artículos 131 y 152 de la Ley 769 de 2002, frente a la posición que su dependencia ha venido aplicando y sosteniendo, en el sentido de señalar que el primer grado de embriaguez origina la aplicación de la multa de 45 smldv, como sanción principal e inmovilización del vehículo como pena accesoria, posición que se confronta con la que sostiene que a dicho grado de embriaguez solo debe aplicársele como sanción la inmovilización del Vehículo, esta Oficina considera lo siguiente:*

1. *Las facultades otorgadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la norma en mención, claramente se refieren a establecer de manera científica los límites de los diferentes grados de estado de embriaguez, lo cual se cumplió con la resolución 414 de 2002; por lo que, esta Entidad carece de competencia para fijar un parámetro interpretativo para la aplicación al caso concreto de las sanciones que la Ley estable para los diferentes grados de estado de embriaguez establecidos en dicha resolución.*

2. *No obstante lo anterior, de manera abstracta y general, en aras de coadyuvar a resolver su inquietud, es procedente manifestarle que en efecto, esta Oficina comparte la posición por ustedes fijada, en el sentido de aplicar tanto la sanción de multa como la de inmovilización, cuando se presente un primer grado de embriaguez en razón a las siguientes consideraciones:*

- *El artículo 21 de la nueva ley, señala claramente en el encabezado de su literal E, la multa de 45 smldv.*
- *El mismo artículo 21, literal E.3, remite para efectos de límites o grados de los estados de embriaguez, a atenerse a lo preceptuado en el antiguo artículo 152 de la ley 762 de 2002, reformado por el 25 de la nueva Ley, que determina las modificaciones a las sanciones para el segundo y tercer grado de embriaguez, y establece a renglón seguido para todos los casos de embriaguez, la inmovilización del vehículo. (Negritas fuera del texto).*
- *Lo anterior en manera alguna puede significar que desaparezca la multa establecida en el encabezado del literal E, para el primer grado de embriaguez, por el simple hecho de no mencionarse en el citado artículo 25, por el contrario aplicando un criterio normativo u objetivo de interpretación, lo que se desprende claramente en concepto de esta Oficina, es que dicha multa opera al igual que la inmovilización para todos los grados de embriaguez, solamente que se quiso establecer en la norma sanciones adicionales para los grados 2 y 3, dada su mayor influencia en la accidentalidad vial, cuya prevención es lo que en últimas constituye el espíritu de este tipo de normas”.*

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co>- E-mail [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) -

[quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NTT. 899.999.055-4

Prosperidad  
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340433961



21-08-2012



*En segundo lugar y respecto al procedimiento a seguir, se tiene que el mismo está establecido en los artículos 135 y 136 (este último modificado por el artículo 205 del decreto 019 de 2012) de del Código Nacional de Tránsito Terrestre, a donde es preciso remitirse para los fines pertinentes.*

*Por último, es preciso mencionar que al proceder la sanción de multa y la inmovilización del vehículo en el caso por usted referido, por obvias razones y por sustracción de materia, no hay lugar a responder los demás interrogante formulados por usted.*

*En estos términos se da respuesta a sus inquietudes.*

*Cordialmente, Firmado, NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL, Jefe Oficina Asesora de Jurídica”.*

Ahora, la Ley 1548 del 5 de julio de 2012 la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 48482 del 5 de julio del año en curso, modifica las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010 en lo relativo a temas de embriaguez y dicta otras disposiciones, en el artículo consagra lo siguiente:

*“Artículo 1º. El artículo 152 de la Ley 769 quedará así:*

*Artículo 152. **Grado de Alcoholemia.***

*Si hecha la prueba de alcoholemia se establece:*

*Entre 20 Y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, además de las sanciones previstas en la presente ley, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses.*

***Primer grado de embriaguez entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre uno (1) y tres (3) años.***

*Segundo grado de embriaguez entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre tres (3) y cinco (5) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de cuarenta (40) horas.*

*Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, adicionalmente a la sanción de la sanción de multa, se decretará la suspensión entre cinco (5) y diez (10) años de la Licencia de Conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas.*

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) -

[quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340433961



21-08-2012



**Parágrafo 1.** *Será criterio para fijar esta sanción, la reincidencia, haber causado daño a personas o cosas a causa de la embriaguez o haber intentado darse a la fuga.*

**Parágrafo 2.** *La certificación de la sensibilización será indispensable para la entrega de la Licencia de Conducción suspendida.*

**Parágrafo 3.** *El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años.*

*Este mismo examen operará para los conductores de motocicletas, independientemente del cilindraje, de igual forma estarán sujetos al examen los ciclistas cuando la autoridad lo requiera.*

**Parágrafo 4.** *En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol/100 ml de sangre, se aplicarán la sanciones aquí establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.*

**Parágrafo 5.** *Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá reducción de multas que trata el artículo 136 de la ley 769 de 2002.*

**Parágrafo 6.** *El Gobierno reglamentara la materia." (Negrillas fuera del texto).*

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Atentamente,

  
JAIRO LÁZARO ORTÍZ  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyecto: MERCEDES PRIETO  
Revisó: CLAUDIA MONTOYA  
Fecha de elaboración: 21.08.12  
Número de radicado que responde: 20123210480572  
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )